

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 29 DEL AÑO 2020.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1521.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 241 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1522.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y XXVI AL ARTÍCULO 4, Y EL CAPÍTULO XIV BIS DENOMINADO "DE LA AGRICULTURA FAMILIAR", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER Y 127 QUATER, AL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DEL FOMENTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE" DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1523.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 3, V Y VI DEL ARTÍCULO 7, XII DEL ARTÍCULO 39; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1524.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 130 Y EL ARTÍCULO 133, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1525.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1526.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

CONTINUA PÁGINA 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1521

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 241 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241 Ter.- Quien profiera silbidos de connotación sexual, expresiones verbales y/o gestuales de carácter sexual, exhiba sus órganos sexuales a cualquier persona sin su consentimiento, se masturbe con o sin eyaculación, o realice roces o frotamiento sobre el cuerpo de la víctima, en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se le impondrá prisión de tres días a tres años y multa de once a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

La pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la prevista, cuando concurren cualquiera de los casos siguientes:

I.- Si el delito se comete en conjunto por dos o más personas;

II.- Si además hubiese asedio, seguimiento o persecución; y

III.- Si se comete contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o con alguna discapacidad o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

En el último supuesto, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte.

Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Julio de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Julio de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1522

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV BIS y XXVI al artículo 4, y el CAPÍTULO XIV BIS denominado "DE LA AGRICULTURA FAMILIAR" que contiene los artículos 127 BIS, 127 TER y 127 QUATER, al TÍTULO TERCERO denominado "DEL FOMENTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE" de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a la IV. ...

IV BIS. Agricultura familiar: Es el modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares. Su fruto es destinado al consumo propio, al trueque y comercialización, pudiendo provenir de las actividades de recolección, agropecuaria, silvicultura, pesca u otros servicios rurales, tales como, la hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola y de agroturismo;

V. a la XXV. ...

XXVI. Unidad productiva familiar: Es la unidad de explotación rural que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso.

XXVII. Participación Ciudadana: Derecho de los ciudadanos para participar de manera permanente, integral y sistemática en la política económica y social para el desarrollo rural;

XXVIII. Productos Básicos y Estratégicos: Aquellos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población diferenciados por regiones, los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos estatales y/o nacionales, definidos por la Ley o por considerarlo así por el Consejo Estatal;

XXIX. Programa Especial Concurrente: El programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley,

XXX. Programas Sectoriales: Los programas específicos del Gobierno Federal como Estatal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable;

XXXI. Recursos Naturales: Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales como son: tierras, bosques, recursos minerales, agua, recursos genéticos, comunidades vegetativas y animales;

XXXII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

XXXIII. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, constante e incluyente de los alimentos nutritivos en cantidad suficiente para satisfacer la demanda nutricional de la población;

XXXIV. Sistema: Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencias para lograr un determinado propósito;

XXXV. Sistema-Producto: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y

XXXVI. Sustentabilidad: La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

**TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

CAPÍTULO I AL CAPÍTULO XIV...

**CAPÍTULO XIV BIS
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

ARTÍCULO 127 BIS.- En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social a la agricultura familiar como parte fundamental para la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias productoras del área rural y por la práctica y promoción de sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de la transformación productiva.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la agricultura familiar que realicen en cualquiera de sus modalidades los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, de reconocer y proteger el desarrollo de la agricultura familiar, el cual comprende el uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas que, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de los individuos y sus familias.

ARTÍCULO 127 TER.- El Estado y los Municipios promoverán en la agricultura familiar lo siguiente:



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1577

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 70 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Las acciones de los empleados para reclamar separación injustificada, contados a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

TRANSITORIOS:

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Julio de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Julio de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA, O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

